



**Nafarroako Gobernua**  
**Gobierno de Navarra**

Lehendakartzako, Berdintasuneko, Funtzio  
Publikoko eta Barneko Departamentua  
Departamento de Presidencia, Igualdad,  
Función Pública e Interior

**Suhiltzaileen Zerbitzua**  
**Servicio de Bomberos**  
Zaragozako errep., 31  
Ctra. de Zaragoza, 31  
31191 CORDOVILLA  
Tel. 848 42 31 50  
Faxa-Fax 848 42 31 65

**Asunto:** Elaboración de un Proyecto de Decreto Foral por el que se regula la organización, funcionamiento y régimen interno del Servicio de Bomberos de Navarra – Nafarroako Suhiltzaileak.

**Trámite:** Consulta previa

**Unidad gestora:** Servicio de Bomberos de Navarra- Nafarroako Suhiltzaileak

El artículo 133.1 de la Ley 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral establece que con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de ley o proyecto de reglamento, podrá promoverse para los anteproyecto de ley y se promoverá para los proyectos reglamentarios una consulta pública, a través del Portal del Gobierno Abierto de Navarra, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por su parte, la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno Foral, establece en su artículo 21 la obligación por parte de las Administraciones Públicas de Navarra de publicar las consultas públicas planteadas con carácter previo a la elaboración de anteproyectos de ley foral y proyectos reglamentarios.

En cumplimiento de las citadas previsiones, **las personas, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus aportaciones sobre la propuesta normativa proyectada** al siguiente buzón de correo electrónico:

[bomberos.navarra@navarra.es](mailto:bomberos.navarra@navarra.es)

La fecha límite de presentación es de **15 días hábiles** a partir del día siguiente al de la publicación.



**a) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa**

Los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento encuentran su fundamento jurídico en nuestro texto constitucional, tanto en su artículo 15 que recoge el derecho a la vida y a la integridad física de las personas, el primero y más importante de los derechos fundamentales, como en su artículo 17 que regula la libertad y seguridad de las personas, ambos derechos revestidos de las máximas garantías constitucionales, respecto de los cuales corresponde a los poderes públicos la adopción de medidas para su efectiva protección, medidas que incluso pueden llegar a condicionar la actividad de los particulares, en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

En el ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad Foral de Navarra, el Parlamento de Navarra aprobó la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Navarra, al objeto de ordenar las acciones de protección civil y gestión de emergencias en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de lo que disponga la normativa de ámbito estatal con respecto a la regulación de las situaciones de emergencia que sean declaradas de interés nacional y, en su caso, de lo que disponga la normativa europea que sea de aplicación.

El Título IV de la citada norma, regula los servicios públicos de prevención y extinción de incendios y salvamento prestados por las distintas Administraciones públicas de la Comunidad Foral que constituyen, entre otros, uno de los servicios públicos esenciales en el ámbito de la protección civil y, como tal, garantía necesaria para hacer frente a las situaciones de emergencia dada su disponibilidad permanente y especialización. Son varios los aspectos recogidos en la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Navarra, respecto de los cuales el legislador autonómico ha optado porque sea el reglamento quien proceda a regularlos.

Así pues, se hace necesaria la aprobación de una norma reglamentaria que establezca la organización, funcionamiento y régimen interno del Servicio de Bomberos de Navarra – Nafarroako Suhiltzaileak, según la habilitación reglamentaria recogida en la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Navarra.



**b) La necesidad y oportunidad de su aprobación**

Ante la ausencia de una norma específica, se pretende dotar al Servicio de Bomberos de Navarra – Nafarroako Suhiltzaileak de un instrumento normativo específico, que permita coadyuvar a su funcionamiento integrado y coordinado, con la finalidad última de asegurar una respuesta eficiente a las necesidades de la ciudadanía de la Comunidad Foral de Navarra.

**c) Los objetivos de la norma**

- Establecer los principios básicos de organización del Servicio de Bomberos – Nafarroako Suhiltzaileak, así como la clasificación de su personal.
- Concretar las normas de funcionamiento interno, las relaciones de mando y los principios de actuación del citado servicio.
- Dotar de contenido normativo a diferentes cuestiones que actualmente se encuentran recogidas en acuerdos suscritos entre representantes de la Administración y de los trabajadores.
- Facilitar la aplicación del régimen jurídico del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra a las peculiaridades del personal operativo del Servicio de Bomberos de Navarra – Nafarroako Suhiltzaileak.

**d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Navarra, los objetivos perseguidos solo pueden llevarse a cabo mediante desarrollo reglamentario, por lo que la alternativa no regulatoria, o la regulación mediante otro tipo de fórmulas, no procede.